

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), gravas y arenas, denominado “Las Cremadas II”, sito en el término municipal de Fonz, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Hormigones y Áridos del Cinca S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION de 17 de mayo de 2018 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado “Las Cremadas II” N° 283, en el término municipal de Fonz, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Hormigones y Áridos del Cinca, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 8 de junio de 2016 por la entidad mercantil Hormigones y Áridos del Cinca, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. – La promotora inicia el expediente con fecha 8 de junio de 2016, mediante la solicitud de autorización de aprovechamiento de gravas y arenas sobre una superficie de 9,159 ha en las parcelas 4 y 5 del polígono 8 del término municipal de Fonz, provincia de Huesca, con la denominación de “Las Cremadas II”.

Tras haberse sometido al trámite de consultas previas recogido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el promotor aporta, junto con la solicitud, el proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, así como en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 136 de fecha 15 de julio de 2016 y en el Diario del Alto Aragón de 27 de julio de 2016.

Segundo.- Mediante Resolución de 4 de mayo de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 107, de fecha 7 de junio de 2017, se formuló Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Con fecha 7 de junio de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental indicó al promotor la necesidad de presentar un nuevo plan de restauración adaptado al condicionado incluido en la Declaración de Impacto Ambiental, por lo que se procedió a la paralización del expediente hasta la presentación del mismo. Con fecha 25 de octubre de 2017, el promotor presentó modificación del Plan de restauración.

Tercero. - Con fecha 25 de octubre de 2017 fue emitido informe favorable por el citado órgano ambiental sobre el plan de restauración presentado y posteriormente modificado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 134.435,43 €.

Cuarto. - Mediante escrito del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca de fecha 22 de noviembre de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento de Fonz sobre la autorización pretendida. No se tiene constancia hasta la fecha de que éste haya sido emitido.

Quinto. - Con fecha 8 de febrero de 2018 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 133/2017, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Industria y Empleo,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Hormigones y Áridos del Cinca, S.L., con C.I.F. B-50547306 y domicilio en Estadilla (Huesca), Partida Los Torales, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) gravas y arenas, cuyo aprovechamiento será conocido como "Las Cremadas II" N° 283, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en marzo de 2015, sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 56.000 m³.
- b) Utilización del producto: Uso industrial en Construcción y Obra Pública.
- c) Término municipal: Fonz; Polígono 8, parcelas 4 y 5.
- d) Documento acreditativo de propiedad: Escrituras de propiedad.
- e) Número de trabajadores: 5
- f) Vigencia: 16 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie total autorizada: 9,1590 hectáreas.

h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 31, Datum ETRS89):

VÉRTICES	X	Y	VÉRTICES	X	Y
1	267.957	4.655.085	14	268.158	4.655.447
2	267.930	4.655.123	15	268.211	4.655.362
3	267.901	4.655.199	16	268.249	4.655.293
4	267.897	4.655.240	17	268.248	4.655.282
5	267.889	4.655.322	18	268.238	4.655.263
6	267.885	4.655.385	19	268.219	4.655.244
7	267.992	4.655.414	20	268.189	4.655.231
8	268.038	4.655.455	21	268.162	4.655.210
9	268.050	4.655.494	22	268.110	4.655.191
10	268.063	4.655.515	23	268.057	4.655.157
11	268.088	4.655.518	24	268.025	4.655.141
12	268.122	4.655.510	25	267.982	4.655.108
13	268.135	4.655.503			

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación de la garantía.

La explotación estará debidamente señalizada con señales de peligro, prohibido el paso, etc. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ITC 2.0.02 "Protección de los trabajadores contra el polvo, en relación con la silicosis, en las industrias extractivas", será necesario cumplimentar la disposición, efectuando 3 análisis cuatrimestrales consecutivos y a la vista de los resultados obtenidos y del informe que emita el Instituto Nacional de Silicosis, se podrá autorizar la reducción de polvo a una toma de muestra anual.

Los trabajos de explotación y de restauración se desarrollarán con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente

al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Todo operario de la maquinaria estará en posesión del Certificado de aptitud expedido por el citado Servicio Provincial (art. 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en marzo de 2015, modificado en octubre de 2017 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 25 de octubre de 2017, con el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la aplicación de la DIA

- 1.- Las labores de rehabilitación se realizarán de acuerdo al condicionado incluido en la Resolución de 4 de mayo de 2017 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se formula la declaración de impacto ambiental, así como en conformidad con lo señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y el señalado en el presente informe sobre el Plan de restauración.
- 2.- Según lo establecido en el requisito quinto de la declaración de impacto ambiental, se deberá coordinar y dar continuidad topográfica y paisajística a la restauración de las dos canteras colindantes "Las Cremadas" y "Las Cremadas II", realizándose cada una de ellas con un balance de material de relleno y tierra vegetal equilibrado y de manera que la restauración de una no comprometa la restauración de la otra.

- 3.- Se deberán reprogramar las fases de explotación para adecuarlas a la duración máxima señalada en la declaración de impacto ambiental, de dos años.
- 4.- La explotación se desarrollará exclusivamente sobre los terrenos agrícolas, guardando un macizo de protección de un mínimo de 5 m de anchura con respecto a masas de vegetación natural y lindes arboladas.
- 5.- Se presentará un nuevo Plan de Vigilancia Ambiental que dé respuesta completa al condicionado incluido en la declaración de impacto ambiental referido al plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

Condiciones sobre la rehabilitación

- 6.- Todos los taludes deberán tener pendientes generales de 22° y excepcionalmente una pendiente máxima de hasta 25°. Los taludes enlazarán en su parte superior e inferior progresivamente con el terreno circundante, sin dejar líneas rectas o formas geométricas regulares.
- 7.- Una vez efectuada la conformación topográfica, se procederá a la restitución del suelo mediante el aporte de una capa continua del perfil edáfico acopiado, de un mínimo de 25 cm de espesor. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo, o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero, en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original.
- 8.- Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero. Preferentemente se realizará la transferencia directa de las superficies de decapado a las de rehabilitación, sin realizar acopios intermedios. En caso de ser necesario el acopio para las primeras fases de explotación, éste será de un máximo de 1,2 m de altura.
- 9.- Para una integración paisajística adecuada y una correcta revegetación, se realizarán dos pasadas de hidrosiembra en la zona de taludes, así como se respetarán los bosquetes de quercíneas que colindan con la explotación mediante el retranqueo necesario para dar un macizo de protección de 5 m y el jalonado de los mismos.

Formalización de la fianza

- 10.- Se establece una fianza de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos de euro (134.435,43 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se podrá fraccionar de manera que englobe cada fracción dos de las fases programadas. De esta manera la garantía financiera a constituir para dos fases asciende a treinta y dos mil doscientos noventa y un euros con cincuenta y un céntimos de euro (32.291,51 €).

Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de

la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración. La fianza se podrá ir liberando parcialmente según se ejecuten las sucesivas fases del plan de restauración y se compruebe efectivamente la correcta ejecución de los trabajos de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (Boletín Oficial de Aragón nº 107, de fecha 7 de junio de 2017) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

En referencia al relleno del hueco de la explotación, éste se realizará según lo estipulado en el artículo 13.1 del mencionado Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sin perjuicio de obtener los permisos y/o autorizaciones pertinentes del órgano ambiental, en especial referencia a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y al Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en caso de utilizar material de otras procedencias.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 17 de mayo de 2018

El Director General de Energía y Minas

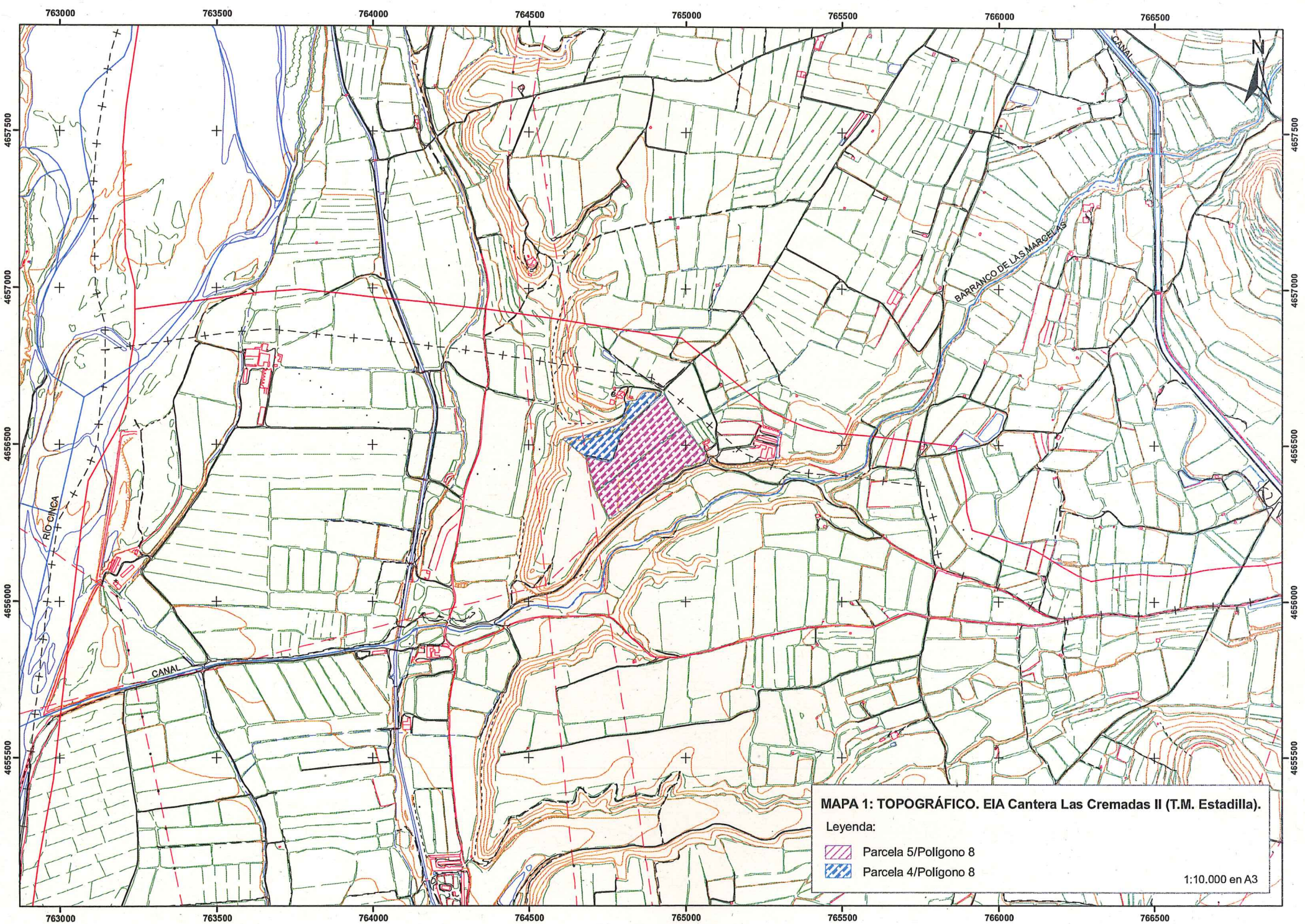
ALFONSO GÓMEZ GÁMEZ”

Zaragoza, 5 de junio de 2018

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero




JAUME SIRVENT MIRA





MAPA 1: TOPOGRÁFICO. EIA Cantera Las Cremadas II (T.M. Estadilla).

Leyenda:

-  Parcela 5/Polígono 8
-  Parcela 4/Polígono 8

1:10.000 en A3

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 25 de octubre de 2017.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación de la autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, denominado "Las Cremadas II", en el término municipal de Fonz (Huesca), promovido por Hormigones y Áridos del Cinca S.L. (Expte. INAGA 500201/64/2016/9169).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca – Sección Minas, con fecha de registro de entrada INAGA de 14 de octubre de 2016, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación de la autorización de aprovechamiento de recursos de la sección A) gravas y arenas, denominado "Las Cremadas II", en el término municipal de Fonz (Huesca), promovido por Hormigones y Áridos del Cinca S.L., y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013 de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

Antecedentes

En mayo de 2015, la mercantil Hormigones y Áridos del Cinca, S.L. solicita el inicio del procedimiento de consultas previas para lo que acompaña el documento comprensivo del proyecto de aprovechamiento de la cantera "Las Cremadas II". El 24 de agosto de 2015, se traslada al promotor el resultado de las consultas previas y se le comunica el grado de amplitud y de especificación que debe tener el estudio de impacto ambiental.

Mediante Resolución de 4 de mayo de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA), con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones. Esta resolución se publicó en el Boletín Oficial de Aragón nº 107 con fecha de 7 de junio de 2017.

En esa misma fecha se realiza un requerimiento al promotor de documentación complementaria al plan de restauración aportado y adecuado al condicionado señalado a la Declaración de Impacto Ambiental.

El proyecto es colindante a la cantera "Las Cremadas", de 5,2 ha de superficie, explotada por el mismo promotor y cuyo Plan de restauración fue informado favorablemente por este Instituto el 17 de agosto de 2006, estableciéndose una fianza 20.000,00 €.

Descripción del medio

El proyecto se ubica sobre una de las terrazas del aluvial del río Cinca con rampas de topografía suave y teselas de vegetación natural entre aprovechamientos agrícolas de secano y regadío. La vegetación natural de la zona está formada por un matorral-pastizal (cervo-timo-aliagar), vegetación ruderal y pequeños bosquetes de carrascas, testigos de la vegetación potencial. Estos recintos forestales, escasos en el entorno, matizan el paisaje y contribuyen a la diversidad biológica de la zona.

La explotación queda dentro del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del águila-azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), aprobado mediante el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y del ámbito de aplicación del Plan de recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), aprobado mediante el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón. El proyecto no afecta a las áreas críticas de ninguna de las dos especies y las distancias a las zonas de nidificación y cría conocidas son suficientes, por lo que no se esperan afecciones relevantes para estas especies catalogadas por la actividad de la cantera.

El camino de acceso a la cantera, a pesar de que discurre por carreteras y caminos ya consolidados en su trazado desde la carretera A-133 hasta la explotación, coincide parcialmente o cruza la vía pecuaria "Cañada Real de las Canteras". Por lo demás, el proyecto no presenta repercusiones directas sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ámbitos de aplicación de planes de ordenación de los recursos naturales, espacios naturales protegidos, espacios incluidos en el convenio Ramsar, otras figuras ambientales, o terrenos de dominio público forestal.

Proyecto de explotación y plan de restauración

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de los áridos para un uso industrial, principalmente para trabajos de ingeniería civil, fabricación de hormigones y de mezclas bituminosas y otros usos industriales.

La cantera "Las Cremadas II" proyecta la ocupación de 9,1590 ha de terrenos situados en la parcelas 4 y 5 del polígono 8 del término municipal de Fonz (Huesca). La poligonal que recoge el área de explotación, según la información del proyecto, presenta los vértices singulares con las siguientes coordenadas UTM (referidas al huso 30, datum ETRS89):

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	764.781,367	4.656.233.885	14	764.957,017	4.656.609,016
2	764.753,122	4.656.270,074	15	765.015,272	4.656.527,811
3	764.717,816	4.656.343,335	16	765.057,640	4.656.461,611
4	764.710,755	4.656.383,937	17	765.057,640	4.656.450,137
5	764.696,632	4.656.465,142	18	765.049,696	4.656.430,718
6	764.688,688	4.656.527,811	19	765.032,043	4.656.410,417
7	764.792,842	4.656.564,000	20	765.002,915	4.656.395,412
8	764.836,092	4.656.608,133	21	764.977,318	4.656.372,463
9	764.845,802	4.656.647,853	22	764.926,124	4.656.350,396
10	764.857,276	4.656.669,919	23	764.875,812	4.656.312,442
11	764.878,460	4.656.674,332	24	764.844,919	4.656.293,906
12	764.916,414	4.656.669,036	25	764.805,199	4.656.257,717
13	764.929,654	4.656.662,858			

El acceso a la explotación se plantea por la N-123 y la A-133, discurrendo por caminos rurales existentes hasta llegar a la cantera por su extremo norte. La explotación es colindante con otra cantera del mismo promotor (Las Cremadas), actualmente en funcionamiento.

Los parámetros de explotación son los siguientes:

Superficie de explotación: 9,1590 hectáreas. Superficie de explanada 7,9406 ha y superficie taludes 1,2183 ha.

Altura del banco: 8 metros.

Volumen de extracción de gravas: 1.127.609,58 m³.

Volumen de estéril generado: 20%.

Ritmo anual de extracción de gravas: toneladas brutas de árido 50.000-100.000 Tn/año.

Ritmo anual de extracción de gravas: todo en uno en cantera 30.000-60.000 m³/año.

Costes de explotación: 3,60 euros/tonelada mineral bruto.

Aporte de tierras y piedras procedentes de obra externa: 40.000 m³.

Las labores de explotación-rehabilitación se corresponden con la retirada de 30 cm de la cobertera vegetal sin que se mezclen horizontes. Se estima un volumen de tierra vegetal de 27.587,3 m³. Previamente se desbrozará la vegetación existente. Se tomarán medidas preventivas contra su deterioro como evitar su compactación por el paso de la maquinaria y evitar condiciones de excesiva humedad o mezclar horizontes. El almacenamiento de la tierra vegetal se realizará en condiciones adecuadas y evitando grandes acopios. Se dispondrán a modo de pantalla visual sobre el terreno allanado. Los acopios estarán bien drenados, evitando encharcamientos en su base, y tendrán una morfología en forma de cinturón trapezoidal con una altura máxima de 1,2 m. Los acopios se emplazarán en zonas protegidas frente a la erosión eólica e hídrica, así como frente a la compactación y contaminación. En el caso de que se acopie la tierra vegetal por un tiempo superior al año se realizarán siembras de gramíneas y leguminosas para enriquecer el contenido en nitrógeno y oxígeno.

El proceso extractivo será de arranque, clasificación granulométrica, carga y transporte. El avance será unidireccional. Se trabajará en una fase única de avance. Las labores de reperfilado del terreno se desarrollarán de manera simultánea a las labores de extracción de manera que la recuperación de las superficies sea inmediata y la plaza de cantera y taludes queden ya en su topografía final. Los estériles generados, 20% de rechazo que hacen un volumen aproximado de 40.000 m³, se emplearán para dotar de un perfil de rehabilitación lo más óptimo posible haciendo que el perfil final del área sea el de una ladera suave que permita un uso posterior agrícola. El reperfilado incluye labores de refino de taludes como la nivelación de superficies. Se procurará evitar elementos que denoten artificialidad.

A continuación se procede a la restitución de la cobertera vegetal mediante el extendido del terreno vegetal acopiado en condiciones de fertilidad. Se extenderán 30 cm de tierra vegetal sobre el terreno ya remodelado de manera que la maquinaria ocasione una mínima compactación. Se generará una capa de espesor uniforme. Por último se realizará una siembra mecanizada de cereal en la zona de explanada e hidrosiembra en los taludes con una mezcla de semillas de tomillo (*Thymus vulgaris*), aliaga (*Genista scorpius*) y lastón (*Brachypodium retusum*), pudiendo incluir romero (*Rosmarinus officinalis*) junto con alguna gramínea fijadora del terreno. La densidad para la siembra de cereal es de 200 kg/ha. La composición de la hidrosiembra es de 30 g/m² de mezcla de simientes, mulch orgánico 200 g/m², fertilizante compuesto NPK (15-15-15) en dosis de 30 g/m² y estabilizador 20 g/m². La superficie de taludes a aplicar la hidrosiembra es de 12.183 m² y la superficie de la explanada a sembrar es de 79.406,5 m². Las siembras se realizarán en otoño y durante los dos años siguientes se realizarán tres riegos. Se contemplan resiembras en donde la cobertura sea inferior al 75 %.

Para el drenaje de taludes y explotación se construirán canales de guarda con una base de 0,5 m, una anchura superior de 1,0 m, una altura de 0,5 m y un ángulo de 45°.

Las formas finales proyectadas, una vez remodelado el terreno, conformarán una plataforma llana con ligera inclinación y taludes perimetrales de una altura máxima de 8 metros y entre 22-

28º de inclinación. El remodelado considerará el adecuado drenaje de los nuevos taludes y plataformas generadas.

El cronograma de ejecución de la explotación propuesto para cumplir con el condicionado octavo de la Declaración de Impacto Ambiental, contempla 8 fases con una duración de 2,5 años y una superficie afectada aproximada de 1,1 ha. En ningún momento habrá más de tres fases abiertas. En cuanto se inicie la fase 3 deberá estar rehabilitada la fase 1 y avanzados los trabajos de rehabilitación de la fase 2. A su vez, cuando se inicie la fase 3 estará completamente rehabilitada la explotación "Cremadas".

El arranque se realizará mediante retroexcavadora giratoria de orugas de 30 toneladas. Además se dispondrá de una pala cargadora de ruedas frontal. Para el transporte del material se emplearán cuatro dumperes convencionales en obra pública. Para el mantenimiento de la explotación y pistas se dispone de una motoniveladora de pequeñas dimensiones y para el perfilado de superficies se contará con bulldozer. El tráfico de camiones previsto es de un número máximo de 50 viajes diarios.

Como equipo humano para el funcionamiento de la explotación se cuenta con un director facultativo, un encargado y tres maquinistas.

Las pistas interiores, destinadas a la circulación de vehículos para el servicio habitual de la explotación, se adecuarán en lo que a anchura, pendiente, radios y otros a lo establecido en la I.T.C. 07.1.03.

El proyecto contempla la retirada de una línea telefónica fuera de uso y dejar un macizo de protección de 10 m con los apoyos de líneas eléctricas.

El presupuesto de ejecución material de estos trabajos es de 95.779,02 €. Se considera que dado que no va a haber más de dos fases abiertas el aval de inicio deberá corresponderse con la rehabilitación de 2,2 ha lo que hace un importe de 23.006,46€, el cual deberá ser revisado anualmente con el plan de labores. Para fijar la cuantía de la fianza se tendrá en cuenta los costes totales de un presupuesto general para contratación de administración pública.

En lo que se refiere al Plan de Gestión de Residuos, se señala que con la explotación se generarán residuos mineros inertes y que no va a haber instalaciones de residuos al hacer una minería de transferencia que no genera escombreras por un tiempo superior a los 3 años.

Observaciones a la documentación presentada

El plan de restauración incluye de manera básica el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, si bien no sigue exactamente su estructura, no estando incluida la parte correspondiente a la rehabilitación de las instalaciones auxiliares. Se entiende que no procede dado que no se va a incluir en la explotación ninguna instalación auxiliar a la explotación.

El plan de restauración inicial se ha tenido que completar con una adecuación del mismo a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto. Se realiza en distintas partes del documento menciones al condicionado junto con su respuesta en las distintas partes de la memoria.

Aun con todo, se han observado aspectos que no concordantes o coherentes con la DIA como la duración de las fases planteadas para 2,5 años en contra de lo expresado en el condicionado octavo de la DIA que fija una duración máxima en 2 años.

Los perfiles incluidos dibujan los taludes con una inclinación de 25°. Se echan en falta figuras o simulaciones que muestren la rehabilitación de las dos explotaciones "Cremadas" y Cremadas II" de manera que se pueda constatar el cumplimiento del condicionado séptimo de la DIA para ver la coherencia y homogeneidad de la rehabilitación de ambas explotaciones.

El programa de vigilancia ambiental resulta excesivamente escueto de manera que no da respuesta adecuada a lo requerido en la DIA.

Asimismo, en la fianza incluida no se incluyen los gastos generales, beneficio industrial ni el impuesto sobre el valor añadido para la ejecución por contrata.

Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y estableciendo el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones derivadas de la aplicación de la DIA

1. Las labores de rehabilitación se realizarán de acuerdo al condicionado incluido en la Resolución de 4 de mayo de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental, así como en conformidad con lo señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y el señalado en el presente informe sobre el plan de restauración.
2. Según lo establecido en el requisito quinto de la DIA, se deberá coordinar y dar continuidad topográfica y paisajística a la restauración de las dos canteras colindantes "Las Cremadas" y "Las Cremadas II", realizándose cada una de ellas con un balance de material de relleno y tierra vegetal equilibrado y de manera que la restauración de una no comprometa la restauración de la otra.
3. Se deberán reprogramar las fases de explotación para adecuarlas a la duración máxima señalada en la DIA de 2 años.
4. La explotación se desarrollará exclusivamente sobre los terrenos agrícolas, guardando un macizo de protección de un mínimo de 5 m de anchura con respecto a masas de vegetación natural y lindes arboladas.
5. Presentar un nuevo Plan de Vigilancia Ambiental que de respuesta completa al condicionado incluido en la DIA referido al plan de vigilancia y seguimiento ambiental.

Condiciones sobre la rehabilitación

6. Todos los taludes deberán tener pendientes generales de 22° y excepcionalmente una pendiente máxima de hasta 25°. Los taludes enlazarán en su parte superior e inferior

progresivamente con el terreno circundante, sin dejar líneas rectas o formas geométricas regulares.

7. Una vez efectuada la conformación topográfica, se procederá a la restitución del suelo, mediante el aporte de una capa continua del perfil edáfico acopiado, de un mínimo de 25 cm de espesor. En caso de no existir suficiente tierra vegetal acopiada, se deberá aportar tierra vegetal o un substrato edáfico externo; o se elaborará un tecnosuelo idóneo para albergar la vegetación a implantar. En el caso de aporte externo, el substrato edáfico podrá tratarse de una mezcla comercial, o podrá provenir de sobrantes de obras públicas, pero en cualquier caso, deberá poseer unas características físico-químicas similares al suelo original.
8. Para evitar problemas de erosión, compactación o desestructuración, las labores de manejo del suelo se realizarán en condiciones de humedad próximas al tempero. Preferentemente se realizará la transferencia directa de las superficies de decapado a las de rehabilitación, sin realizar acopios intermedios. En caso de ser necesario el acopio para las primeras fases de explotación, éste será de un máximo de 1,2 m de altura.
9. Para una integración paisajística adecuada y una correcta revegetación se realizarán dos pasadas de hidrosiembra en la zona de taludes, así como se respetarán los bosquetes de quercíneas que colindan con la explotación mediante el retranqueo necesario para dar un macizo de protección de 5 y el jalonado de los mismos.

Formalización de la fianza

10. Se establece una fianza de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos de euro (134.435,43 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se podrá fraccionar de manera que englobe cada fracción dos de las fases programadas. De esta manera la garantía financiera para dos fases asciende a treinta y dos mil doscientos noventa y un euros con cincuenta y un céntimos de euro (32.291,51 €). Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración. La fianza se podrá ir liberando parcialmente según se ejecuten las sucesivas fases del plan de restauración y se compruebe efectivamente la correcta ejecución de los trabajos de restauración.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadordocumentos

Código de verificación: CSVF5-1HW43-1ALBC-BPREG



En Zaragoza, a 25 de Octubre de 2017

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: JESUS LOBERA MARIEL.